

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE
PALACIO LEGISLATIVO**

San Salvador, 24 de agosto de 2020

DICTAMEN N.º 11- FAVORABLE
Expediente n.º 2238-4-2018-1
Asamblea Legislativa
Presente

DICTAMEN	
Aprobado por:	<u>78</u> Votos
Fecha:	<u>27-Agosto-2020</u>
Firma:	

La Comisión de Juventud y Deporte, se refiere al expediente n.º 2238-4-2018-1, que contiene moción del ex diputado Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón (legislatura 2015-2018), en nombre de la Asociación de Abogados por la Justicia y el Derecho, en el sentido se emita “Ley Marco para el Uso y Fomento de la Bicicleta”

I. CONTENIDO DE LA MOCIÓN

Los proponentes expresan que la Constitución, en su artículo 117 establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Asimismo, asegura a todas las personas el derecho a circular libremente por el territorio nacional, atendándose a las normas establecidas en la ley.

Es altamente conveniente para la salud, el bienestar de las personas y del planeta, que la población elija usar modos de transporte de tracción humana, como la bicicleta para resolver parte importante de sus desplazamientos diarios; por lo que es necesario emitir una ley que tenga por objetivo promover el uso de la bicicleta como medio de transporte ecológicamente amigable con el medio ambiente, generando así el Estado el fomento y promoción de su uso.

Por otra parte la actual saturación vial, contaminación ambiental y acústica en las ciudades salvadoreñas y el parque vehicular, constituyen un problema, el cual atenta contra la sustentabilidad y el buen desarrollo social, generando así la

necesidad de estrategias de transporte integrales, ante los desafíos que las ciudades del siglo XXI presentan.

Resaltándose entre dichos desafíos la contaminación local, el calentamiento global y el alza inevitable en los precios de las energías tradicionales dependientes de los combustibles fósiles; por lo que el uso de la bicicleta se plantea como una alternativa al estrés por el alto tráfico y congestión vehicular.

II. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

En fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve, esta Comisión analizó el proyecto de Ley Marco para el Uso y Fomento de la Bicicleta; llegando al acuerdo, que es importante que nuestro país cuente con una ley de esta naturaleza; incorporando en el mismo los siguientes puntos:

- a) Los espacios que se deben brindar para las bicicletas.
- b) Trabajar en el fomento del uso de la bicicleta, y paulatinamente desde la zona rural, hasta la zona urbana.
- c) Otorgar herramientas a las alcaldías a fin de que puedan fomentar el uso de la bicicleta.
- d) Tomar en cuenta la interconexión de las calles y carreteras.
- e) La habilitación de espacios en los medios de transporte, para que los ciclistas puedan trasladarse con sus bicicletas.
- f) Los incentivos que se les pueden dar a los empleados públicos.
- g) La incorporación de las sendas para ciclistas, en las nuevas calles y carreteras que se construyan en el país.
- h) La educación vial.
- i) Parqueaderos de bicicletas.
- j) Asimismo, se consideró oportuno que de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se extrajeran los artículos en los cuales se adecuen al uso y fomento de la bicicleta, ya que es necesario determinar quién sería el ente rector de este tipo de ley.

necesidad de estrategias de transporte integrales, ante los desafíos que las ciudades del siglo XXI presentan.

Resaltándose entre dichos desafíos la contaminación local, el calentamiento global y el alza inevitable en los precios de las energías tradicionales dependientes de los combustibles fósiles; por lo que el uso de la bicicleta se plantea como una alternativa al estrés por el alto tráfico y congestionamiento vehicular.

II. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN

En fecha uno de marzo del presente del año dos mil diecinueve, esta Comisión analizó el proyecto de Ley Marco para el Uso y Fomento de la Bicicleta; llegando al acuerdo, que es importante que nuestro país cuente con una ley de esta naturaleza; incorporando en el mismo los siguientes puntos:

- a) Los espacios que se deben brindar para las bicicletas.
- b) Trabajar en el fomento del uso de la bicicleta, y paulatinamente desde la zona rural, hasta la zona urbana.
- c) Otorgar herramientas a las alcaldías a fin de que puedan fomentar el uso de la bicicleta.
- d) Tomar en cuenta la interconexión de las calles y carreteras.
- e) La habilitación de espacios en los medios de transporte, para que los ciclistas puedan trasladarse con sus bicicletas.
- f) Los incentivos que se les pueden dar a los empleados públicos.
- g) La incorporación de las sendas para ciclistas, en las nuevas calles y carreteras que se construyan en el país.
- h) La educación vial.
- i) Parqueaderos de bicicletas.
- j) Asimismo, se consideró oportuno que de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se extraerán los artículos en los cuales se adecuen al uso y fomento de la bicicleta, ya que es necesario determinar quién sería el ente rector de este tipo de ley.

Con el objetivo de hacer un estudio integral, en el cual se pudiesen obtener insumos de todos los sectores involucrados con el tema, esta Comisión, solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- a) **Ministerio de Salud:** A fin de conocer los daños que los ciudadanos están recibiendo a su salud, a causa de la contaminación que generan los automotores, cuántos casos hay con problemas de vías respiratorias, y el costo que le trae al Estado, la atención a este tipo de enfermedades.
- b) **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** quienes expusieron los niveles de contaminación ambiental, debido a los gases que emiten los vehículos; y la proyección ambiental que se tiene al respecto.
- c) **Viceministerio de transporte:** A fin de conocer si existe la posibilidad de crear establecimientos de áreas o carriles específicos, para la seguridad de los ciclistas, en su tránsito. El punto de vista de esta institución y la facilidad de ejecución del mismo; así como, cuáles son las reglas viales, que deberán acatar los ciclistas, y medidas a tomar ante el desacato de las mismas. Esta Cartera de Estado respondió que la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ya reconoce a la bicicleta como medio de transporte y que en el reglamento de dicha ley, desarrolla este tema.
- d) **Comisión Nacional de Seguridad Vial:** Se les consultó sobre cuáles son las acciones que esta Comisión podría realizar para la ejecución de una ley que fomente el uso de la bicicleta. Enfáticamente expresaron la necesidad de la educación vial que debe de existir en todos los sectores.
- e) **Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador - COMURES:** Consientes que cada municipio tiene su propia dinámica, y que en algunos se utiliza bastante la bicicleta como medio de transporte; se consideró importante conocer la opinión y facilidades que pudiesen existir en cada municipio sobre la implementación de esta ley.

La Comisión después de hacer conocido las opiniones de los entes relacionados al tema, se dedicó a la construcción del articulado que conformaría la Ley Marco para el Uso y Fomento de la Bicicleta, teniendo como objetivo principal generar un marco regulatorio que promueva el uso y fomento de la bicicleta como medio de transporte ecológico y amigable, tanto en el ámbito urbano como en el rural, ya que es altamente conveniente para la salud, el bienestar de las personas y del planeta, que la población elija usar modos de transporte ecológico y amigable, tanto en el ámbito urbano como en el rural. Para lo cual contó con la participación de Organizaciones Sociales como BICIREN y BICIUDAD, quienes desde el primer momento impulsaron e ilustraron a esta Comisión sobre sus vivencias como usuarios de bicicletas como medio de transporte, ayudando así a la construcción de la ley marco que este día presentamos.

Esta Comisión considera que si se utiliza la bicicleta como medio de transporte, vendría a resolver el problema de desplazamiento de muchas personas; con la posibilidad que a futuro se sustituya paulatinamente y en forma creciente a los vehículos motorizados. Tomando en cuenta que nuestro país no está ajeno a los desafíos del siglo XXI; por lo que el uso de la bicicleta viene a ser una alternativa de medio de transporte, que trae factores favorables para las personas en su salud, previniendo las enfermedades derivadas del sedentarismo, en el bienestar holístico, disminuyendo el estrés que causa el alto tráfico y congestionamiento vehicular, causados por el crecimiento del parque vehicular de nuestro país; por lo que es pertinente emitir una ley marco que promueva el uso y fomento de la bicicleta.


III. CONCLUSIONES

En razón a lo antes expuesto y con base al artículo 52 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, la Comisión que suscribe, considera pertinente formular **DICTAMEN FAVORABLE, a la iniciativa de emitir Ley Marco para el Uso y Fomento de la Bicicleta**. Se anexa proyecto de decreto.

Así nuestro dictamen, lo que se hace del conocimiento de este Pleno Legislativo para los efectos legales consiguientes.




DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lorenzo Rivas Echeverría

Presidente



Raúl Beltrhan

Secretario



Jorge Adalberto Josué Godoy Cardoza

Relator

VOCALES



x
Mario Andrés Martínez Gómez



José Andrés Hernández Ventura




Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez



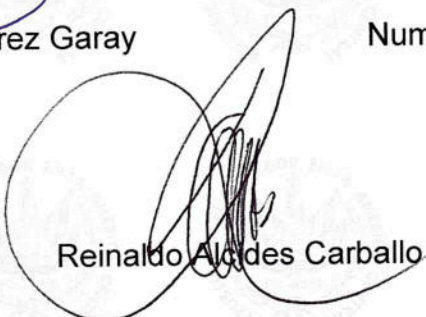
Jaime Orlando Sandoval Leiva



Milton Ricardo Ramírez Garay



Numan Pompilio Salgado García



Reinado Alcides Carballo Carballo

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución en el artículo 117 establece que *"Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible"*.
- II. Que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a circular libremente por el territorio nacional, atendándose a las normas establecidas en la ley.
- III. Que es altamente conveniente para la salud, el bienestar de las personas y del planeta, que la población elija usar modos de transporte ecológico y amigable, tanto en el ámbito urbano como en el rural.
- IV. Que la bicicleta utilizada como medio de transporte, vendría a resolver el problema de desplazamiento de muchas personas; con la posibilidad que a futuro se sustituya paulatinamente y en forma creciente a los vehículos motorizados.
- V. Que el uso de la bicicleta, beneficia la salud de las personas, por lo que no debe de verse solo como un medio de transporte ecológicamente amigable; por lo que es importante contar con una ley que fomente el uso de esta, y de las respectivas garantías a los usuarios de este medio de transporte.
- VI. Que los desafíos que las ciudades del siglo XXI presentan, se relacionan con la contaminación local, el calentamiento global y el alza inevitable en los precios de las energías tradicionales dependientes de los combustibles fósiles, como el carbón, el petróleo, el gas natural y el gas licuado del petróleo; siendo la bicicleta una alternativa ante este problema.

- VII. Que El Salvador no está ajeno a los desafíos del siglo XXI; por lo que el uso de la bicicleta viene a ser una alternativa de medio de transporte, que trae factores favorables para las personas en su salud, previniendo las enfermedades derivadas del sedentarismo, en el bienestar holístico, disminuyendo el estrés que causa el alto tráfico y congestión vehicular, causados por el crecimiento del parque vehicular de nuestro país; por lo que es pertinente emitir una ley marco que promueva el uso y fomento de la bicicleta.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del ex diputado Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, legislatura 2015-2018, y con el apoyo de

LEY MARCO PARA EL USO Y FOMENTO DE LA BICICLETA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la ley

Art. 1.- La presente normativa tiene como objetivo principal generar un marco regulatorio que promueva el uso y fomento de la bicicleta como medio de transporte ecológico y amigable, tanto en el ámbito urbano como en el rural.

Declaratoria de interés público.

Art. 2.- Declárese de interés público el uso y fomento de la bicicleta como medio de transporte privado ecológico y amigable, cuya promoción está a cargo del Estado en todos los niveles de gobierno en coordinación con las personas naturales y jurídicas afines al gobierno en la presente ley.

Reconocimiento de la bicicleta como medio de transporte

Art. 3.- Se reconoce a la bicicleta como medio de transporte ecológico y amigable, teniendo los usuarios derecho a circular en el carril completo sobre la vía; quienes están también obligados por lo tanto a conocer y respetar la señalización vial.

El ciclista debe tener permitido circular en vías primarias, a menos que se señalice explícitamente lo contrario.

Derecho al uso de la bicicleta como medio de transporte

Art. 4.- Toda persona tiene derecho al uso de la bicicleta como medio de transporte ecológico, amigable y en forma segura, confortable e integrada con los demás modos de transporte.

Definiciones

Art. 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá como:

- a) Ciclista: persona que anda y se transporta en bicicleta
- b) Ciclismo: deporte o ejercicio que se practica en bicicleta y que engloba diversas modalidades.
- c) Ciclo vía: es la vía pública destinada principalmente a la circulación de bicicletas, de manera permanente o temporal. Las ciclovías pueden ser urbanas o rurales y bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación en uno o en ambos sentidos.
- d) Ciclo ruta: es parte de una red de infraestructura para bicicletas, integrada a la red vial.
- e) Intermodalidad: es la implementación de medidas con la finalidad que el ciclista conecte su trayecto con otros medios de transporte; promoviendo la habilitación de espacios y estructuras seguras para estacionamiento de bicicletas en las estaciones de los medios de transporte masivos.

TITULO II

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LAS MUNICIPALIDADES

Facultades del Estado y de los municipios

Art. 6.- El Estado a través del Ministerio de Obras Públicas, y de Transporte, y las municipalidades, para dar cumplimiento a lo señalado en la presente ley, dictaran las siguientes medidas:

- a) Coordinar políticas, normativas, reglamentos, diseño y ejecución de planes de desarrollo urbano, rural y de transporte, garantizando así la integración de la bicicleta a los medios de transporte existentes, como componente ecológico y amigable.
- b) Coordinar con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología programas de concientización de respeto a los ciclistas y el uso seguro de la bicicleta.
- c) Adecuar progresivamente las normas de su competencia, para fomentar el uso de la bicicleta en la vía pública, garantizando la protección al ciclista en las Vías públicas de los ciclistas.
- d) Implementar campañas dirigidas a los ciclistas y conductores de automotores para promover un comportamiento responsable y respetuoso en la vialidad urbana, rural, en las ciclo vías, ciclo rutas y demás infraestructura vial.
- e) Coordinar políticas de prevención y promoción de salud y deportes, con políticas de transporte activo, a manera de fomentar la actividad física utilitaria.
- f) Elaborar programas, reglamentos de construcción, para que los edificios públicos, comerciales, centros educativos, centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas de transporte público y privado colectivo existentes, cuenten con espacios para parqueos de bicicletas.
- g) Promover a las empresas privadas, instituciones del Estado, municipales y demás, a que otorguen incentivos o premios a los empleados que se presenten a trabajar haciendo uso de la bicicleta en su trayectoria.

- h) Promover la generación de condiciones de seguridad vial necesarias para el uso de la bicicleta.

Acción estatal y municipal

Art. 7.- El Estado a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y las Municipalidades ejecutarán paulatinamente la construcción y adaptación de las vías públicas, espacios públicos, edificaciones y urbanizaciones para el uso de la bicicleta, como medio de transporte cotidiano diseños establecidos por la experiencia, según estándares y parámetros de diseño nacional e internacional, contando con la participación y consulta de la ciudadanía y organizaciones de usuarios.

Para llevar a cabo el cumplimiento del inciso anterior, deberá incluir en las carreteras y vías urbanas, el pintado de líneas amarillas a hombro de calle, tanto en las carreteras o vías urbanas ya existentes con señalización vertical, señalización horizontal y utilización de separadores de bici carril con estándares internacionales actualizados.

El Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, deberá construir ciclovías dando prioridad a las ciclo rutas por medio de acuerdos de colaboración con las instancias que consideren pertinentes, tomando en cuenta estudios de factibilidad, impacto ambiental y consulta con los ciudadanos conforme a la ley de la materia.

Toda nueva obra vial deberá construirse con una ciclo ruta, y así brindar la seguridad de tránsito que el ciclista necesita, con señalización vertical, señalización horizontal, separadores de ciclo rutas estandarizados internacionalmente.

TITULO III

POLITICAS, PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES

Políticas, planes y programas municipales

Art. 8.- Cada municipio deberá contar con políticas, ordenanzas, planes y programas municipales de uso y fomento de la bicicleta e incorporarlos a los planes, políticas y programas de ordenamiento territorial nuevos o existentes, y a cualquier iniciativa relacionada al transporte. Los cuales deberán contar con los medios y recursos que permitan su ejecución, implementación, cumplimiento de forma directa, por contratación, a través de organizaciones territoriales afines al tema quienes contarán con fondos municipales para financiar sus actividades en torno a tema.

Los planes y programas municipales deberán incluir campañas periódicas y permanentes de educación vial, convivencia ciudadana y fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte.

Implementación de programas y actividades para el fomento del uso de la bicicleta.

Art. 9.- Por parte del Estado a través del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, las municipalidades, instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y otras, se podrán implementar los siguientes programas y actividades para el fomento del uso de la bicicleta:

- a) Cierres de fin de semana, establecimiento de zonas libres de circulación de automóviles los sábados o domingos en avenidas y áreas centrales de las ciudades.
- b) Paseos periódicos en bicicleta y otros medios de tracción humana.
- c) Préstamo y renta de bicicletas, en parques, centros turísticos, bibliotecas, escuelas, centros históricos, centros comerciales, y otros puntos con demanda potencial.

- d) Programas que promuevan el uso de la bicicleta por parte de niños y estudiantes para acudir a la escuela.
- e) Rutas de eco ciclismo rural y de montaña, recorridos de caravanas ciclistas de paseo dirigidas a sitios rurales específicos.

Tránsito de los ciclistas

Art. 10.- Los ciclistas no podrán transitar en grupos de más de dos en fondo, excepto en las vías de uso exclusivo, compartido o preferencial para bicicletas. Durante la noche y cuando las condiciones de visibilidad lo hagan necesario, los ciclistas deberán transitar unos en pos de otros, lo que harán, en todo caso, en los túneles, puentes y pasos bajo o sobre nivel.

Intermodalidad del transporte

Art. 11.- El Estado a través del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, y Municipalidades, en coordinación con instituciones privadas, deberán crear y fomentar un sistema de transporte integrado, que permitan la intermodalidad donde la bicicleta sea uno de sus componentes esenciales.

Vía compartida entre ciclista y peatones

Art. 12.- En caso de compartir espacios con peatones, los ciclistas deben ceder el paso y respetar las velocidades necesarias y condiciones de estos.

TITULO IV OBLIGACIONES

Obligaciones de los ciclistas

Art. 13.- Para poder circular en bicicleta es indispensable que esta tenga:

- a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente en buenas condiciones.
- b) Deberá estar equipada de un dispositivo que proyecte luz blanca en la parte delantera y en la parte trasera de un foco o dispositivo que proyecte luz roja.
- c) Reflectantes en los bordes de las horquillas delantera y trasera.
- d) Uso de chaleco con franjas reflejante.
- e) Uso de casco, que cubra toda la cabeza, y que deberá ir abrochado por debajo de la barbilla.
- f) Dispositivo de timbre o claxon
- g) Dispositivos reflectivos laterales en los rines.

Obligaciones para los vendedores de bicicletas

Art. 14.- Los vendedores de bicicletas deberán llevar registro de los compradores con su nombre, número de Documento Único de Identidad –DUI-, n.º de chasis y fecha de venta de las bicicletas, sean estas nuevas o usadas, dejando respaldo por medio de una factura o recibo formal incluyendo el costo de la venta.

Promoción en los centros laborales.

Art. 15.- Las instituciones públicas y privadas incentivarán mensualmente a los trabajadores que utilicen la bicicleta como medio de transporte.

Igualmente deberán de facilitar el uso de vestidores con ducha al interior del centro de trabajo.

Implementación de parqueos para bicicletas

Art. 16.- Los edificios públicos, comerciales, centros educativos, centros de trabajo, terminales, estaciones y paradas de transporte público y privado colectivo existentes, deberán contar con estacionamientos adecuados para bicicletas; en un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TITULO V

PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

Educación vial en exámenes de manejo

Art. 17.- La entidad encargada de elaborar los exámenes de manejo para la obtención y renovación de licencias, deberá incorporar contenidos de educación vial referidos al uso y respeto a la bicicleta, así como talleres prácticos de sensibilización a los conductores del transporte público y de carga como requisito obligatorio.

Promoción de la educación vial.

Art. 18.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología a través de las instituciones educativas públicas y privadas de todo el territorio nacional, establecerán actividades de educación vial básica, con la finalidad de promover el conocimiento del uso adecuado y las normas de tránsito, aplicadas a la bicicleta como medio de transporte.

El Gobierno Central, y las municipalidades priorizarán la señalización de las vías y la incorporación de puntos de referencia y de guía que conduzcan a centros educativos promoviendo la seguridad de los ciclistas. Aprobado con 6 votos

Participación ciudadana y fechas conmemorativas

Art. 19.- Para que haya participación ciudadana en el uso y fomento de la bicicleta y se realicen actividades o se implementen las precauciones pertinentes en carreteras y vías urbanas, se establecen las siguientes fechas para tal fin:

- a) Día Mundial de la Bicicleta, 03 de junio de cada año.
- b) Día del Ciclista Salvadoreño, 19 de septiembre de cada año.

Art. 20.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los días del mes de agosto del años dos mil veinte.